

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

AMPLIACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015.

A).- RECTIFICACIÓN EN IDENTIFICACIÓN DE JUGADOR DEL ZARAUTZ R.T. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el acuerdo C) de acta de este Comité de fecha 22 de abril de 2015 se hizo constar, por error, que se acordaba suspender por un encuentro oficial al jugador del Club Zarautz RT, Kepa IBARGUREN ALBERDI, Lic. nº 1703480, cuando se debería haber dicho que se acordaba suspender por un encuentro oficial al jugador del Club Zarautz R.T., Josu GALARRAGA AIESTARÁN, Lic. nº 1701637, que era el jugador indicado con (**s**: suspensión) en la relación de jugadores del Zarautz R.T. contemplada en el punto D) del referido acta por haber sido objeto de suspensión temporal en el encuentro disputado 19 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Comprobados los registros de anotaciones de suspensiones temporales queda probado que el jugador Kepa IBARGUREN ALBERDI, Lic. nº 1703480 no ha sido objeto de tres suspensiones temporales en la presente temporada. También queda probado que el jugador Josu GALARRAGA AIESTARÁN, Lic. nº 1701637, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz RT, en las fechas 27 de septiembre de 2014, 31 de enero de 2015 y 19 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con el objeto de subsanar el error procede dejar sin efecto la sanción de un encuentro de suspensión impuesta por error en la fecha del 22 de abril de 2015 al jugador Club Zarautz RT, Kepa IBARGUREN ALBERDI, Lic. nº 1703480.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Josu GALARRAGA AIESTARÁN.

Es por lo que
SE ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efecto la sanción de un encuentro de suspensión impuesta por este Comité en la fecha del 22 de abril de 2015 al jugador Club Zarautz RT, **Kepa IBARGUREN ALBERDI, Lic. nº 1703480**.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Zarautz RT, **Josu GALARRAGA AIESTARÁN, Lic. nº 1701637** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 24 de abril de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**Rafael SEMPERE
Secretario en funciones**